

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB**

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1279  
(Noviembre 28 de 2014)**

*Por el cual se declara el "PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, se definen las categorías de ordenamiento territorial, se reglamentan los usos de los suelos y se establecen normas y directrices para el manejo, conservación y restauración de los recursos naturales renovables presentes en el área.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1991, LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2372 DE 2010, Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional de 1991 en el artículo 80 señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la Ley 99/93, en su Artículo 1º establece que la política ambiental Colombiana seguirá 14 principios ambientales, definiendo en el numeral 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible, en el numeral 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial." y en el numeral 10 que "La Acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado..."

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 16 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que la CDMB ha estudiado el territorio, mediante la asignación de estudios de caracterización correspondientes: Plan Ordenación y manejo de las Subcuencas de los ríos Salamaga y Río Negro, año 2008- 2009; Subsistema Regional Áreas Protegidas – SIRAP CDMB, año 2008. Los respectivos estudios fueron socializados, concertados con las comunidades y las administraciones municipales y hacen parte del proceso de planificación y ordenamiento territorial para el manejo regional.

Que el Decreto 2372 de julio 1 de 2010, por el cual se reglamenta el capítulo II, en el Artículo 13, define **PARQUE NATURAL REGIONAL**, como el espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La

reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el referido Decreto 2372 de 2010, establece en su artículo 34, el proceso de zonificación según: las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes: Zona de preservación, Zona de restauración, Zona de uso sostenible (Subzona para el aprovechamiento sostenible, Subzona para el desarrollo), Zona general de uso público (Subzona para la recreación, Subzona de alta densidad de uso).

Que el Instituto Alexander von Humboldt, emitió concepto previo favorable con el radicado 2248 del día 28 del mes octubre del 2014 manifestando la conformidad con los objetivos de conservación y manejo del establecimiento del área protegida, "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander.

Que la Dirección General de la CDMB presentó a consideración del Consejo Directivo, la propuesta de declaratoria del área protegida "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 2372 de 2010.

Que en desarrollo de los estudios, se formuló el documento titulado "**Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria de un Área Natural PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones debe procederse a la declaratoria del "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria:** Declarar, reservar, delimitar y alinderar el Área Natural "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, en un área total de 2.805 hectáreas, localizadas en el municipio de Rionegro (2.345 ha) y Matanza (460 ha), departamento de Santander, de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Definición:** **PARQUE NATURAL REGIONAL**, es el espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

El "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, será objeto de programas y proyectos de preservación, restauración, conocimiento y disfrute de acuerdo

a la zonificación determinada en el estudio de ordenación, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales y su conservación.

**ARTICULO TERCERO: Documentos:** Hace parte integral del presente acuerdo, el documento titulado: “**Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria de un Área Natural PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**” en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, con su cartografía y documentos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO: Delimitación del Area Protegida:** De acuerdo a la delimitación cartográfica del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**” en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, el área tiene un perímetro envolvente de 42,37 km, desde el punto 1 al 78, y se localiza entre las coordenadas planas en X= 1.104.180,96 E– 1.306.737,77 N y en Y= 1.104.558,26 E– 1.306.487,77N. Geográficamente los límites del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**” son los siguientes:

Se inicia en el **punto 1** en la finca La Reserva (100210147000) en la vereda Villapaz siguiendo por el lindero NW hasta llegar al **punto 3**, desde donde se sigue por el lindero del predio de la finca Medellín (100210107000) para llegar al **punto 4**, de aquí se sigue la divisoria de aguas que atraviesa el predio en sentido NE de la finca Medellín hasta llegar al **punto 5**, desde donde se sigue hacia el este por el lindero del predio de la finca La Esperanza (100210105000) en la vereda Misiguay hasta el **punto 6**, desde donde se sigue la divisoria de aguas que atraviesa el predio en sentido oeste-este de la finca Los Ángeles (100210163000), pasando por la quebrada Los Cabros (**punto 7**), desde donde se sigue la divisoria de aguas que atraviesa el predio en sentido norte de la finca Córdoba (100210161000), luego se atraviesa la finca Montenegro (100210160000) y al llegar al predio de la finca La Argentina (100210157000) se sigue en dirección NE pasando por las fincas El Recreo (100210156000) y Ventanitas (100210155000) hasta llegar donde se ubica el **punto 9**, luego de ahí se sigue en dirección NW por el lindero del predio de la finca El Rubí (100210151000) paralelo a un drenaje innominado que entrega a la quebrada Salamaga para llegar al **punto 10**, desde donde se recorren 400m en dirección norte atravesando el predio de la finca El Rubí por la curva de nivel de 1250 msnm para luego tomar de nuevo el lindero de la misma finca hasta llegar al **punto 12**, desde ahí se sigue en dirección norte siguiendo los linderos de los predios de la finca Gualilo (100210175000), pasando por la finca Tres Esquinas (100210171000), el cual se atraviesa a la mitad de su recorrido, al igual que se atraviesa el predio de la finca La Naranjita (100210174000) para llegar al **punto 15**, luego desde ahí se sigue por el lindero en dirección NW del predio propiedad de don Raúl José Nova Figueroa (100210173000) hasta llegar al límite entre las veredas Misiguay y Panamá donde se ubica el **punto 17**, por donde se sigue por el lindero sur del predio de la finca El Lucero (100210172000) hasta llegar al **punto 19**, de ahí se atraviesa en dirección NE a la altura de la cota 1300 msnm el predio 100040131000, para luego atravesar en dirección norte siguiendo aguas abajo por un drenaje innominado (cerca de su nacimiento) afluente de la quebrada Guaduas, el predio de la finca Barranquilla (100040130000) en la vereda Panamá sector Las Cruces hasta llegar al **punto 21**, desde ahí se sigue por el lindero oeste de los predios de las fincas Campo Hermoso (100040132000) y El Retiro (100040133000) hasta donde se encuentra el **punto 22**, se avanza al NE 30m y se llega al **punto 23**; para un recorrido total aproximado de 12,24 km.

Partiendo del **punto 23**, se sigue dentro del predio de la finca El Retiro por los drenajes que lo atraviesan y las curvas de nivel para llegar hasta el **punto 29**, siguiendo en dirección este por el lindero norte de la finca El Retiro en la vereda Panamá Las Cruces se llega al **punto 30**, desde donde se sigue en dirección NE por el lindero SW del predio 100210186000 en la vereda Aguada se llega al **punto 31**, luego se sigue por la divisoria de aguas que atraviesa el predio anterior y con el No. 100210184000 hasta llegar al **punto 32**, luego se sigue dentro del predio de la finca Agua Blanca (100210183000) por el lindero, los drenajes que lo atraviesan y las curvas de nivel para llegar hasta el **punto 42**, de ahí se sigue por la cota 1.550 hasta llegar al **punto 43** en el predio de la finca Centauros (100210196000), desde donde se sigue desde su nacimiento por un drenaje innominado que entrega a la quebrada Guaduas y de ahí 200m por el lindero del predio de la finca El Manzano (100260088000) en la vereda Aguablanca hasta llegar al **punto 44**, de aquí siguiendo

por todo el lindero de la finca El Manzano hasta el límite este el cual colinda con el predio de la finca El Silencio (100210089000) donde se encuentra el **punto 47**; para un recorrido total aproximado de 11,69 km.

Partiendo del **punto 47**, desde donde se sigue en dirección sur por el lindero del mismo predio hasta el límite SE el cual colinda con el predio de la finca Centauros para llegar al **punto 48**, luego se sigue dentro del predio de la finca La Estrella (200010096000) iniciando por el lindero hasta la cota 2.300 y después atravesándolo en diagonal en sentido SE hasta la cota 2.000 para llegar al **punto 52**, del cual se sigue en sentido SW atravesando en su parte media los predios en la vereda Plazuela de las fincas Villa Lola (2000100060000), Santa Teresa (200010026000), La Trinidad (200010025000), San Pedro (200010024000) y Las Mercedes propiedad de Marco Tulio Suarez (200010023000) hasta donde se encuentra el **punto 55**, desde donde se sigue por dentro del predio de la finca Las Mercedes (200010001000) propiedad de Santiago Pabón, atravesándolo en su parte media formando un rectángulo hasta llegar al **punto 58**, luego se sigue en sentido SW atravesando en su parte media los predios en la vereda Plazuela de las fincas Piletas (200010002000), San Isidro (20001000300000), San Carlos (200010004000), El Oriente (200010005000), El Roble (20001000600) y Plazuela (200010077000) hasta llegar al **punto 61**, de ahí se atraviesan por la mitad los predios de las fincas El Carmen (200010012000) y El Indostán (200010011000), luego se sigue bajando atravesando el sector más oeste de las fincas El Roble (200010061000) en la vereda Plazuela y Campo propiedad de Luis Carlos Rueda Bautista (200010018000), después se coge por la finca Campo propiedad de Nelly Sofía Rodríguez Quiñones (200020080000) en el sector del Filo Cruces, pasando por los predios de la finca Los Naranjos (200020081000), Turín (200020082000), Flor De Liz (200020126000), El Porvenir (200020830000), Villa María (200020840000) y Terreno (200020120000) en la vereda Quebraditas, para llegar al sitio donde se ubica el **punto 66**; para un recorrido total aproximado de 10,73 km.

Partiendo del **punto 66**, desde donde se sigue en dirección SW atravesando el predio 200020150000 en la vereda Villapaz y luego de 900m se coge por el lindero hasta llegar al **punto 70**, luego se sigue dentro del predio de la finca La Reserva (100210147000) en la vereda Galanes por el límite del bosque hasta encontrar el **punto 78** y de nuevo al punto 1; para un recorrido total aproximado de 7,71 km.

Las coordenadas planas del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY** son:

Puntos de Cierre	Coordenadas E	Coordenadas N	Puntos de Cierre	Coordenadas E	Coordenadas N
1	1.104.180,96	1.306.737,77	11	1.105.553,9955	1.310.443,46
2	1.104.322,32	1.306.968,92	12	1.106.092,9960	1.310.651,70
3	1.104.511,32	1.307.247,47	13	1.106.110,5858	1.311.320,35
4	1.104.390,35	1.307.545,66	14	1.106.056,3951	1.311.295,74
5	1.105.675,51	1.308.193,59	15	1.106.047,6166	1.311.826,92
6	1.105.808,50	1.308.095,20	16	1.105.547,3920	1.312.229,23
7	1.106.217,34	1.308.175,12	17	1.105.475,3549	1.312.478,83
8	1.106.302,15	1.308.875,42	18	1.104.603,0001	1.312.087,11
9	1.106.288,72	1.309.728,08	19	1.104.240,7672	1.312.389,70
10	1.105.483,89	1.310.187,36	20	1.104.412,3712	1.312.663,44
21	1.104.329,68	1.312.991,54	31	1.105.323,29	1.314.093,76
22	1.103.992,15	1.313.623,31	32	1.105.898,41	1.314.131,97
23	1.104.010,83	1.313.643,44	33	1.105.920,69	1.313.954,58
24	1.104.341,00	1.313.420,47	34	1.106.156,24	1.313.726,47
25	1.104.540,82	1.313.257,63	35	1.106.007,70	1.313.781,36
26	1.104.861,55	1.313.177,32	36	1.106.016,31	1.313.432,98
27	1.104.833,85	1.313.313,34	37	1.106.013,11	1.313.273,33
28	1.104.665,45	1.313.384,47	38	1.106.092,06	1.313.272,29
29	1.104.528,81	1.313.853,15	39	1.106.072,36	1.313.393,61
30	1.104.889,42	1.313.829,51	40	1.106.343,30	1.313.179,86
41	1.106.640,73	1.313.101,76	51	1.109.954,25	1.312.748,02

42	1.106.587,25	1.313.487,86	52	1.109.923,06	1.312.455,84
43	1.106.924,08	1.313.547,16	53	1.109.674,98	1.311.896,26
44	1.106.732,47	1.314.334,11	54	1.109.238,43	1.311.035,02
45	1.108.420,91	1.315.660,70	55	1.108.561,53	1.309.936,77
46	1.109.075,07	1.315.839,46	56	1.108.515,80	1.309.992,53
47	1.109.747,84	1.315.154,97	57	1.108.140,53	1.309.770,52
48	1.109.652,34	1.313.473,95	58	1.108.321,67	1.309.651,40
49	1.109.773,74	1.313.361,21	59	1.107.659,53	1.308.818,55
50	1.109.621,26	1.313.212,69	60	1.107.428,43	1.308.166,49
61	1.107.235,42	1.308.243,47	71	1.103.835,57	1.304.857,66
62	1.107.063,12	1.307.885,30	72	1.103.484,94	1.305.260,24
63	1.106.769,00	1.307.500,53	73	1.103.643,02	1.305.506,94
64	1.106.763,98	1.307.123,44	74	1.104.050,81	1.305.551,63
65	1.106.331,89	1.306.842,75	75	1.104.179,76	1.305.404,90
66	1.106.214,25	1.306.992,31	76	1.104.266,46	1.305.866,60
67	1.105.679,87	1.306.302,99	77	1.104.835,42	1.306.160,68
68	1.105.548,48	1.306.350,99	78	1.104.558,26	1.306.487,77
69	1.105.158,70	1.305.659,90			
70	1.104.949,93	1.305.022,37			

**PARÁGRAFO:** Los puntos y coordenadas determinados para el límite de "PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY" están basados en los planos a escala 1: 25.000, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga año 2011, de la base del instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Para cada punto del perímetro del área delimitada se indican las coordenadas).

**ARTICULO QUINTO: Objetivos de PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY" son:**

**OBJETIVO GENERAL:**

- Preservar una muestra de los ecosistemas de bosques subandinos y andinos de Misiguay, esenciales para garantizar el suministro del agua a la cuenca del río Lebrija, conservar los procesos ecológicos, la estructura y composición de las especies de flora y fauna presentes, y promover su conectividad con corredores biológicos y otras áreas protegidas.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Proteger espacios estratégicos de la media montaña que son esenciales para la preservación de especies silvestres de flora y fauna que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
- Mantener las coberturas vegetales naturales de los bosques subandinos de Misiguay en la subcuencas de los ríos Negro y Salamaga, para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar la erosión y la sedimentación.

**ARTÍCULO SEXTO: Los objetos de conservación del área protegida del PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander son:**

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, mediante la conservación de una muestra in situ de la vegetación natural subandina y andina en el corredor biológico de la

zona boscosa de las montañas de Misiguay para mantener la estructura, función y composición de las diferentes especies de flora, en 2.805 hectáreas.

- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, preservando el equilibrio ecológico de las fuentes hídricas de los nacimientos de las quebradas Silgará, Samaca, Agua Blanca, Los Diablos y los diferentes nacimientos que abastecen aguas abajo de los ríos Negro y Salamaga.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad de las poblaciones de vida silvestre entre otras las especies de fauna como el marrano báquiro o chácharo, perezoso, cuerpoespín, tinajo, ñeque, venado locho, puma de montaña y aves como el paujil y pavas como refugios de fauna en la zona boscosa de Misiguay y coberturas boscosas con especies como el Zapatón, Carmin, Roble, Topacio, Otobo, Punte Comino, Lechero, Palma boba, Líquenes y Helechos ), evitando la intervención humana.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Zonificación Ambiental:** De acuerdo con la zonificación y usos permitidos, artículo 34 del Decreto 2372 de 2010, dentro del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**” en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander se han determinado las siguientes zonas:

- **ZONAS DE PRESERVACIÓN (ZP)**

**Definición:** Las áreas para la preservación, contemplan la limitación de actividades antrópicas en los ecosistemas boscosos naturales de la zona y proyecta acciones encaminadas a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de sus recursos naturales renovables dentro de espacios específicos del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**” en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación de la estructura ecológica principal por la actividad humana.

**Localización:** Se identificaron tres unidades estratégicas para la preservación, que corresponde a suelos rurales de propiedad pública y privada, caracterizados en su mayoría por el dosel forestal del bosque natural abierto; estas áreas se localizan en topografía de pendientes fuertes en sectores de las veredas de: Misiguay, Villa Paz, Panama las Cruces, Agua Blanca, Aguada, Sinai, Plazuela y Quebraditas, pertenecen a suelos clase VIII de aptitud forestal o protectora, el uso potencial es la protección absoluta. La zona de preservación comprende las unidades que hace referencia a los ecosistemas forestales que conforman el área protegida de Misiguay.

**Zona de Preservación- Ecosistemas Boscosos,** Corresponden a las áreas cubiertas por vegetación boscosa nativa; el objetivo es preservar (in situ) la estructura y funcionalidad ecológica de este ecosistema estratégico, para la protección y conservación del recurso hídrico como zonas de recarga hídrica y áreas abastecedoras de bienes y servicios esenciales para el desarrollo y mantenimiento del equilibrio ecológico de la zona. Su estado actual con tendencia a la deforestación por procesos de tala y quema que realizan para la apertura potreros, donde se observa la eliminación de la vegetación protectora y el establecimiento de sistemas de producción no sostenibles como el avance de la ganadería extensiva.

La zona de preservación boscosa, tiene una extensión de 2.580 hectáreas, que corresponde al área cubierta por vegetación natural boscosa, la cual se debe preservar y

aislar de las actividades extractivas, para asegurar su biodiversidad y mantener la estructura ecológica principal. Corresponde a los polígonos asignados con el símbolo ZP en el mapa zonificación Ambiental.

### Relictos de bosques naturales y áreas de aptitud forestal protectora

Uso Principal:	Preservación
Uso Compatible:	Restauración Uso de conocimiento
Uso Condicionado:	Uso de disfrute
Uso Prohibido:	Todos los demás

### Normas

1. No se permite la remoción ni el aprovechamiento doméstico, de la vegetación natural y herbácea asociada al ecosistema montañoso.
2. No se permite la caza de fauna silvestre
3. No se tocará ni se modificará bajo ningún concepto el ecosistema conformado por el área natural de los bosques húmedos subandinos de Misiguay.

### Directrices de manejo

- Manejo y administración del sistema boscoso natural, para su priorización conjuntamente a compra de predios entre las administraciones de Matanza, Rionegro y la CDMB, para su manejo especial.
- Dada la importancia de preservar los ecosistemas boscosos los municipios de Matanza y Rionegro, priorizarlo en la formulación y gestión de proyectos de inversión ambiental y proyectos específicos de investigación, que determine la valoración económica del ecosistema a partir de su función de regulación hídrica y la recuperación de la flora y fauna silvestre local.
- Incorporar campañas educación ambiental en los sectores urbanos y rurales sobre ilustración de los servicios ambientales que presta los bosques naturales (hábitat –vida silvestre, abastecimiento de agua), y el uso y manejo adecuado a realizar en él, entendiendo el “interés público” que representan esta área estratégica para los municipios de Rionegro y Matanza.
- Toda captación de agua debe estar sujeta a solicitud de concesión de aguas otorgado por la autoridad ambiental.
- Queda prohibido las siguientes actividades agropecuario tradicional e intensivo, urbanos y parcelaciones, industriales, establecimiento de instalaciones para explotación y/o conducción de hidrocarburos, minería, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, aprovechamiento de bosques y vegetación asociada, extracción y aprovechamiento del capote y epífitas del bosque natural.
- No se permitirá la subdivisión de predios ni parcelaciones sólo lo dispuesto por Unidad Agrícola Familiar “UAF” autorizada por los municipios de Rionegro y Matanza.

### • ZONAS DE RESTAURACIÓN (ZR)

**Definición: Zona de restauración.** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

**Localización:** Se identificaron nueve unidades esenciales para la recuperación completar la continuidad del dosel forestal y generar efectos de sucesión con el fin de restuarar la estructura ecológica principal, Estas áreas se localizan en topografía de pendientes fuertes en sectores de las veredas de: Misiguay, Villa Paz, Panama las Cruces, Agua Blanca, Aguada, Sinai, Plazuela y Quebraditas, pertenecen a suelos clase VIII de aptitud forestal o protectora, el uso potencial es la protección absoluta.

**Zona de Restauración –.** La zona de restauración corresponde a las zonas intervenidas, tiene una extensión de 226 hectáreas, se destina a la recuperación como zonas en sucesión. Se constituye por norma delimitar, restaurar y proteger por su importancia ambiental, su objetivo es la recuperación y lograr la activación de la cobertura vegetal nativa, por tratarse de fragmentos frágiles que son susceptibles a alteraciones por acciones antrópicas y que se pierde la continuidad biológica. Corresponde a los polígonos asignados con el símbolo ZR en el mapa zonificación Ambiental.

#### Zonas o áreas protectoras de aptitud forestal

Uso Principal:	Restauración
Uso Compatible:	Preservación y Uso de conocimiento
Uso Condicionado:	Uso de disfrute
Uso Prohibido:	Todos los demás

#### Normas

1. Utilizar sólo vegetación y especies forestales nativas en la implementación de programas de reforestación y repoblación vegetal de las áreas delimitadas y declaradas como **"PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY"** en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander. No se permite el aprovechamiento de productos

maderables de los bosques naturales existentes en estas áreas.

2. En los nacimientos de las fuentes hídricas, mantener áreas forestales protectoras en una extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

3. Protección del cuerpo de agua, en una extensión de 30 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

4. No se permite la caza de fauna silvestre

5. Toda captación de agua debe estar sujeta a solicitud de concesión de aguas otorgado por la autoridad ambiental.

#### Directrices de manejo

➤ Incluir las acciones de restauración confines de recuperar el disturbio "cambio rápido y brusco hacia atrás" y aplicar técnicas de sucesión es un proceso que resulta en un "cambio lento hacia delante" en el que se incrementa la organización y complejidad de la estructura ecológica principal del ecosistema afectado.

➤ Incluir las zonas de restauración, para su priorización en la compra de predios a adquirir por los organismos del Estado *como áreas estratégicas para la conservación in situ.*

➤ Implementar en el corto plazo un programa de restauración o repoblación vegetal con especies arbóreas y arbustivas nativas, adecuadas y asociadas ecológicamente a la zona.

➤ Se permite actividades condicionadas para el desarrollo de infraestructura de apoyo para el ecoturismo, aprovechamiento de productos forestales no maderables, mejoramiento vial de las existentes.

➤ No se permite actividades agropecuarios, aprovechamiento del bosque natural, ni la instalación de industrias, agroindustria (avícola, porcícolas y pecuarias), minería, construcción de vivienda y

loteo parcelación, vivienda campestre, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, nueva construcción de vías.

➤ No se permite la instalación de infraestructura para nuevas viviendas de tipo rural ni parcelaciones sobre las áreas a restaurar.

➤ No se permitirá la subdivisión de predios ni parcelaciones, sólo lo dispuesto por Unidad agrícola Familiar "UAF" autorizada por los Municipios de Rionegro y Matanza. Todas las áreas deben mantenerse como áreas rurales y los cultivos limpios existentes deben remplazarse por la vegetación natural del área.

**ARTÍCULO OCTAVO: Definición de los Usos y Actividades:** De acuerdo con la zonificación y usos permitidos definidos en las determinantes ambientales de la CDMB, la definición de los usos del suelo, la reglamentación y las directrices para el "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, quedan de la siguiente forma:

## 1. DEFINICION DE USOS

- Uso Principal: Uso deseable que coincide con la función específica de la zona.
- Uso Compatible o Complementario: Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
- Uso Condicionado o Restringido: Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
- Uso Prohibido: Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

## 2. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

- Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.
- Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**PARÁGRAFO:** Para todas las actividades definidas en las diferentes Categorías de Usos del Suelo, se deben solicitar ante la CDMB, las correspondientes Licencias, Autorizaciones, Permisos, Concesiones, y demás trámites definidos en la Normativa Ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO: Elaboracion del Plan de Manejo:** Una vez se pruebe el presente Acuerdo de declaratoria de un área protegida, la CDMB, deberá dar cumplimiento al Artículo 47. "Plan de manejo de las áreas protegidas" del Decreto 2372 de 2010, por lo que deberá formular y aprobar el Plan de Manejo del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander dentro del año siguiente a la presente declaratoria.

**ARTÍCULO DECIMO: Evaluacion y Seguimiento:** La evaluación y seguimiento del plan de manejo del "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, será responsabilidad de la CDMB.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Actualizaciones Planes Ordenamiento:** En desarrollo al principio del rigor subsidiario los municipios de Rionegro y Matanza deberán actualizar los Esquema o Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, acordes a la zonificación del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, no podrán eliminar alguna o algunas de las limitaciones para cada una de las zonificaciones. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante al área protegida deberá delimitar la función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dicha área. Esta zona deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del área protegida.

**PARÁGRAFO:** Copia del presente Acuerdo se enviará a los Alcaldes de los municipios de Rionegro, Matanza y demás autoridades competentes en su jurisdicción correspondiente, con el fin que coadyuven a su estricto cumplimiento. El acto administrativo del área protegida, se publicará en el Diario Oficial y se inscribirá en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Obligaciones propietarios:** Los propietarios de los predios situados dentro del "**PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, deberán manejarlos de acuerdo al Plan de Manejo que se formule y apruebe, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010. Las autoridades municipales y los propietarios de los predios informarán oportunamente a la CDMB sobre cualquier actividad que pueda alterar o deteriorar el área del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander.

**PARÁGRAFO:** Se garantizará la activa participación de la comunidad y de las organizaciones sociales del **PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY**" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, en la ejecución del Plan de Manejo que se apruebe, como en el

seguimiento de los proyectos y acciones que se adelanten en desarrollo del mismo a través del comité técnico del área protegida.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Gestión Recursos:** Los recursos que aportarán la CDMB para el desarrollo del Plan de Manejo del "PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander, serán incorporados en los Planes de Acción y su ejecución estará supeditada a la aprobación por parte del Consejo Directivo.

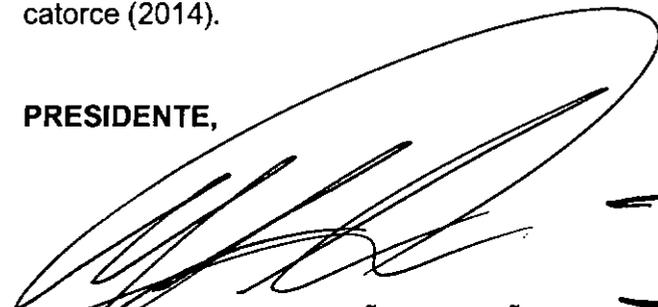
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Sanciones:** Según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, en el "PARQUE NATURAL REGIONAL – BOSQUES DE MISIGUAY" en jurisdicción de los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, impondrá las sanciones del caso, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Vigencia:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

PRESIDENTE,



MARIO ANDRES CASTAÑEDA QUIÑONES

SECRETARIO,



LUIS ALBERTO FLOREZ CH.

Proyectó: Gloria Sefora Lozano B Profesional Especializado *Quishy*

Revisó: Maria Camenza Vicinni Coordinadora Planificación y Ordenamiento del Territorio *mech*  
Carlos Alberto Suárez Sánchez Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territ.